



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-776-21-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el*

seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la*

misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento*

comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;

- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O de 10 de febrero de 2017, suscrito por la Doctora María Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública, solicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana la creación de una veeduría ciudadana por provincia, que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública;
- Que,** mediante Resolución No. No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, de 15 de febrero de 2017, en sesión Ordinaria No. 083, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 5 del orden del día *“Conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de veedurías presentada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O”*; resolvió en su artículo 2 *“Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe”*;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las señoras: Miriam Lucia Calvopiña Camacho, Verónica Guadalupe Vela Burbano, Lupe Ximena Tamayo Salazar, Blanca Susana Tipán Cuichan; y, por los señores: Cesar Enrique Gualpa Chaquina y Jonathan Javier Montoya Guevara (Coordinador) cuyo objeto fue: **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”**;
- Que,** mediante oficio No. 09-CV-CPCCS, de fecha 11 de agosto 2017, suscrito por el señor Jonathan Javier Montoya Guevara Coordinador de la veeduría, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que es suscrito por los veedores por los señores: Verónica Guadalupe Vela Burbano, Lupe Ximena Tamayo Salazar y Jonathan Javier Montoya Guevara (Coordinador); en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Que la posesión y acreditación de los veedores se realizó en el CPCCS el proceso se realizó en el sexto piso, comenzando desde el inicio del proceso y el llamado a los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición convocado por el Ministerio de Salud*

Pública - Pichincha; Que el Ministerio de Salud Pública facilitó todas las gestiones y documentación de los participantes en la veeduría y de esta forma transparentando todo el proceso de selección para el concurso de méritos y oposiciones del Ministerio de Salud Pública; Que todos los procesos de verificación por parte de la veeduría se realizaron en los tiempos determinados por el Ministerio de Salud Pública sin dar a notar ningún tipo de alteración es este proceso que los documentos de puntuaciones, recepción de carpetas y verificación de los aspirantes se realizó en un sistema informático el mismo que a pesar de tener dificultades técnica fueron solventadas para que se lleve con total normalidad un proceso de selección de médicos y enfermeros/as del Ministerio de Salud Pública; Que en el proceso existieron personas capacitadas para la elección d carpetas de participantes, para la toma de pruebas y las entrevistas dando por entendido que este proceso tuvo un continuo camino con parámetros establecidos con anterioridad ”; así como también se hace constar las siguiente recomendación; “El sistema informático de la plataforma Socio Empleo tenga mejores redes de conexión en el momento de tomar las pruebas a los participantes y de esta manera evitar inconvenientes ”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DPPI-2017-0118-M, de fecha 15 de agosto de 2017, suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Torres Obando, Delegado Provincial – Especialista en Evaluación, se remite el Informe de acompañamiento provincial a la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”, elaborado por el Lcdo. Jaime Andres Chaves Andrade, Técnico Provincial Responsable del Proceso;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0774-M de 18 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones del Informe Final de Veedores; 2. De conformidad a la documentación anexa al presente documento se recomienda al Pleno del CPCCS para que en base de sus competencias y atribuciones se remita una copia del Informe Final y el Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia Y lucha Contra la Corrupción para que proceda según

corresponda sobre las presuntas inconsistencias en el proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública en la provincia de Pichincha ”; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS para que en base de sus competencias y atribuciones se remita una copia del Informe Final y el Informe Técnico al Ministerio de Salud Pública, en la provincia de Pichincha para que en base de sus competencias y atribuciones informe sobre las presuntas inconsistencias en el presente concurso sobre las postulaciones: PULLES COLLAHUAZO SILVIA CONSUELO, VACA ORELLANA SUSAN CATHERINE Y MARTÍNEZ ESPINOSA SILVIA MARINA; 4. En base a la recomendación número uno (1) del Informe Final de Veedores en la que se establece “El sistema informático del Plataforma Socio Empleo tenga mejores redes de conexión en el momento de tomar las pruebas a los participantes y de esta manera evitar inconvenientes”, se recomienda al Pleno del CPCCS para que en base de sus competencias y atribuciones se remita una copia del Informe Final y el Informe Técnico al Ministerio de Trabajo para que en base de sus competencias se pueda mejorar y agilizar la plataforma de socio empleo para futuros concursos garantizando la transparencia de los mismos.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0523-M, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar y dar seguimiento al proceso del concurso de méritos y oposición convocado por el ministerio de salud pública en la provincia de Pichincha”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a la única recomendación del Informe Final concordante con la cuarta recomendación del Informe Técnico, que se relaciona a que el sistema informático de la Plataforma Socio Empleo tenga mejores redes de conexión para las pruebas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al Ministerio del Trabajo para que analice la pertinencia de la recomendación, y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias, precautelando los principios de la administración pública determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República; 3. En relación con la segunda recomendación del Informe Técnico referente a que se envíe una copia del Informe Final y Técnico a la Secretaría

Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda según corresponda sobre las presuntas inconsistencias en el concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud en la provincia de Pichincha, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma, y remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, área del CPCCS, para que en mérito de sus competencias ejecute las acciones correspondientes. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que en el caso de que el área antes señalada, llegara a determinar inconsistencias en el objeto de la veeduría, se deberá poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo y de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 44 de Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público; 4. En relación con la tercera recomendación del Informe Técnico que solicita enviar copia del Informe Final y Técnico al Ministerio de Salud Pública en la provincia de Pichincha, para que en base a sus competencias y atribuciones informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las presuntas inconsistencias encontradas en las siguientes postulantes: a. Silvia Marina Martínez Espinosa: Postuló para el puesto de enfermera en el Hospital General Docente de Calderón; obtuvo los siguientes resultados: Pruebas Técnicas: 68 puntos; Pruebas Psicométricas: 55,03; Notas de pruebas sobre 70: 64,76. No se ha evidenciado que de que existe apelación a las notas, sin embargo ganó el concurso con las siguientes calificaciones: Pruebas Técnicas: 40,80; Pruebas Psicométricas: 24; Entrevista: 12; Mérito Adicional: 3; Puntaje Final: 79,80. b. Silvia Consuelo Puelles Collahuazo: No postuló en el concurso, sin embargo obtuvo el acta de ganadora No. 73-DD17D03-MSP-2017, con los siguientes resultados: Pruebas Técnicas: 38,40; Pruebas Psicométricas: 24,42; Entrevista: 13,05; Mérito Adicional: 3; Puntaje Final: 78,87. c. Susan Catherine Vaca Orellana: Postuló para el puesto de médico general de primer nivel de atención en la Dirección Distrital 17D02; obtuvo los siguientes resultados: Pruebas Técnicas: 62 puntos; Pruebas Psicométricas: 91,50; Notas de pruebas sobre 70: 69,38. No se ha evidenciado que de que existe apelación a las notas, sin embargo ganó el concurso en un distrito diferente al postulado con las siguientes calificaciones: Pruebas Técnicas: 37,20; Pruebas Psicométricas: 22,87; Entrevista: 08,12; Mérito Adicional: 2; Puntaje Final: 70,19. Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir los informes final, técnico y de acompañamiento: A la Ministra de Salud para que como autoridad nominadora, conozca las observaciones al concurso de méritos y oposición convocado por el ministerio que preside, y ejecute las acciones pertinentes en el mérito de sus competencias e informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sobre los tres casos expuestos y, se pronuncie respecto a la cuarta conclusión del presente informe. Al Ministerio del Trabajo, para que como institución rectora en materia laboral, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 226 de la Norma Constitucional, coordine acciones con el Ministerio de Salud, y se revise las inconsistencias advertidas en el presente concurso. 5. De

conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0774-M de 18 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0523-M, de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.”; al Ministerio del Trabajo para que analice la pertinencia de la recomendación dada en relación a que el sistema informático de la Plataforma Socio Empleo tenga mejores redes de conexión, y ejecute las acciones correspondientes en mérito de sus competencias, precautelando los principios de la administración pública determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva sobre las presuntas inconsistencias e irregularidades presentadas en el concurso de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud en la provincia de Pichincha.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio del Trabajo, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la presente Resolución y a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución; y, al Ministerio de Salud Pública, a la Dirección Provincial de Salud de la provincia de Pichincha y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL

